



## CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE EL CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL DEL REINO DE ESPAÑA Y EL CENTRO DE FORMACIÓN JUDICIAL DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

De una parte, el Consejo General del Poder Judicial de España, representado por el Director de la Escuela Judicial Excmo. Sr. D. Pascual Ortuño Muñoz, y de otra el Centro de Formación Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representado por el presidente del Consejo Académico Dr. Luis F. Lozano.

## **EXPONEN**

Que el Consejo General del Poder Judicial de España es el órgano constitucional encargado del gobierno del Poder judicial y ostenta, entre otras, la competencia exclusiva en materia de selección y formación de Jueces y Magistrados, y además, entre sus objetivos de cooperación judicial internacional, considera necesario favorecer los intercambios de experiencias con los responsables de instituciones análogas de terceros países, así como difundir entre los Jueces y Magistrados españoles el conocimiento de la práctica judicial comparada y de las técnicas de formación de los países con los que España mantiene vinculaciones por razones históricas, culturales, jurídicas y lingüísticas.

Que el Centro de Formación Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires -órgano autárquico del Consejo de la Magistratura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires con autonomía académica e institucional— tiene como finalidad la preparación y formación permanente para la excelencia en el ejercicio de las diversas funciones judiciales asignadas Son objetivos del Centro de Formación Judicial desarrollar e implementar cursos de actualización y capacitación; efectuar los programas especiales de preparación; dictar cursos de especialización y profundización destinados a magistrados, funcionarios y empleados del Poder Judicial de la ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Con esa finalidad estiman conveniente establecer un Acuerdo Marco que regule las diferentes actividades que en el ámbito de sus competencias se puedan llevar a cabo en lo sucesivo para lograr el mejor entendimiento y colaboración entre los Jueces y Magistrados de ambos países, y en especial el establecimiento de una relación estable entre los responsables del Consejo General del Poder Judicial del Reino de España y su Escuela Judicial y el Centro de Formación Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Es en base a lo anterior, que las instituciones signatarias acuerdan lo siguiente:



Þ<sub>r</sub> Efec

000

ista

'as 2

Om

<u>9</u>.

27

 $d_{e_{S_G}}$ 



ARTICULO 1.- El presente convenio tiene por objeto establecer y definir un marco general en el que ambas partes podrán cooperar recíprocamente, en particular en los asuntos que sean de interés común dentro de sus esferas de competencia y sus respectivos programas de actividades.

ARTICULO 2.- Con carácter anual, las partes establecerán un plan de actuación con los programas, proyectos y actividades que estimen convenientes los cuales podrán consistir, entre otras, en la realización de estancias de estudios de Jueces y Magistrados de un país en el otro, la celebración de seminarios sobre temas concretos de interés para ambas partes, participación en actividades de capacitación inicial o continuada, ya sean presenciales o a distancia, reuniones entre responsables de la formación judicial de ambos países y la celebración de jornadas en las que participen Jueces y Magistrados de terceros países, así como aquellas actividades que impliquen la realización conjunta de investigaciones, publicaciones y estudios que puedan contribuir a la méjora de los conocimientos de los Jueces de España y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

ARTICULO 3.- En el plan de actuación se determinarán, en su caso, los medios personales y materiales necesarios así como los compromisos que asume cada una de las Partes. Se incorporarán por medio de anexos los planes de actuación.

ARTICULO 4.- Ambas partes se comprometen, igualmente, al intercambio recíproco de información, salvo aquella que tenga carácter confidencial, y a respetar los derechos de propiedad intelectual de la otra parte sobre los contenidos, cursos, estudios, actividades o productos realizados. Los derechos de propiedad intelectual y en particular los derechos de autor de los materiales proporcionados por cada una de las Partes para la realización de las actividades de cooperación definidas en este Acuerdo pertenecerán a la parte que los proporcione. En el caso de realización de actividades conjuntas los derechos de propiedad intelectual serán definidos caso por caso en los acuerdos complementarios.

ARTICULO 5.- Las partes firmantes del presente Convenio se comprometen a actuar en todo momento con buena fe y lealtad intentando cooperar y contribuir, con sus aportaciones, con la finalidad de mejorar la formación de sus jueces y el conocimiento recíproco de sus sistemas legales y jurisdiccionales.

ARTICULO 6.- La financiación de los programas y actividades que se lleven a cabo en ejecución del presente Convenio se realizará en la forma que para cada caso acuerden las Partes, correspondiendo a cada una de ellas la aprobación previa de su respectiva aportación financiera.





ARTICULO 7.- El presente convenio no implica por sí mismo la asunción de compromisos económicos para las partes. No obstante, en caso de que los contrayentes convengan en realizar aportaciones económicas durante la ejecución del Convenio, éstas habrán de ser previamente aprobadas por la institución que vaya a realizarlas, de acuerdo con el procedimiento establecido en su normativa interna. En todo caso, los fondos aportados serán ejecutados con sujeción a sus Reglamentos y normas financieras. Cuando se estime necesario o conveniente para el eficaz empleo de los recursos, se podrá crear un grupo de trabajo o comisión de seguimiento del mismo.

ARTICULO 8.- Para la coordinación de las actividades previstas en el presente Convenio, las Partes acuerdan crear una Comisión Mixta compuesta por dos miembros del Consejo General del Poder Judicial y dos responsables del Centro de Formación Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, que se reunirán con la periodicidad que se estime adecuada, con objeto de examinar los resultados de la colaboración llevada a cabo, así como para establecer los planes de actuación previstos en el artículo 2, sus modalidades de ejecución y los medios necesarios para su realización. Esta Comisión estará integrada por parte del Consejo General del Poder Judicial por el Excmo. Sr. D. Fernando de Rosa Torner, Vicepresidente del Consejo General del Poder Judicial y el Excmo. Sr. D. Ramón Camp i Batalla, Vocal del Consejo General del Poder Judicial, y por el Centro de Formación Judicial por el Secretario Ejecutivo, Dr. Eduardo Molina Quiroga, como miembro titular y al Director de Formación Judicial y Administrativa, Dr. Carlos María Parise, como miembro suplente.

La Comisión Mixta designará un Comité Ejecutivo compuesto por cuatro técnicos nombrados dos por cada parte. Cada parte podrá designar además (si las características de las actividades lo requiriesen), otros expertos asociados al trabajo del Comité Ejecutivo.

Las funciones de este Comité Ejecutivo serán:

- a) Proponer a la Comisión Mixta el concreto desarrollo del programa de actividades de formación previsto.
- b) Efectuar el seguimiento y ejecución de dichas actividades.
- c) Proponer las modificaciones necesarias en el desarrollo de las actividades de formación previstas.
- d) Cuantas les sean legalmente delegadas o encomendadas, en relación con el presente convenio, por la Comisión Mixta.

ARTICULO 9.- Para la ejecución de lo previsto en el presente Convenio las Partes podrán contar con la colaboración de otros organismos, entidades o instituciones, públicas o privadas, relacionadas con los programas y actividades y cuya colaboración estimen de interés.

<u>ARTICULO 10.-</u> Las Partes podrán publicar y divulgar, del modo que estimen más conveniente, los resultados de las actividades desarrolladas en el marco del presente Convenio, haciendo constar en todo caso su origen y finalidad.







El presente Convenio entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y tendrá una duración indefinida. No obstante, podrá darse por terminado a instancia de una de las Partes, poniéndolo en conocimiento de la otra con tres meses de antelación, por lo menos, a la fecha de finalización prevista. En todo caso, habrán de ser concluidas las actividades que estén en curso con arreglo al convenio o a sus planes de actuación.

Firmado en	con fecha
En prueba de su conformidad y para que surtan plenos efectos.	. firman el presente Convenio:

POR EL CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL DEL REINO DE ESPAÑA POR EL CENTRO DE FORMACIÓN JUDICIAL DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES